

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2015 00631 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Gloria Inés González Cortés y otros
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

AUTO MEJOR PROVEER

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir sentencia, se considera necesario recaudar una prueba, por lo que el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011¹, decreta la siguiente **prueba de oficio**:

REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (10) días, mediante prueba documental, acredite el parentesco de la menor María Salomé Grijalba López con el señor Jhon Jairo Benavides González (q.e.p.d.), o en su defecto, demuestre el trámite que se ha surtido en orden acreditar tal parentesco.

Así mismo, para que allegue mandato conferido para incoar este medio de control conferido por el representante legal de la menor.

Por otra parte, **OFÍCIESE**, por la Secretaría del Juzgado, al Juzgado Tercero Administrativo de Ibagué para que dentro del término de diez (10) días, allegue copia en documento pdf de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso con radicado 2014-530 promovido por Jhon Jairo Benavides Henao contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (fl. 139, c. 1).

Las respuestas, junto con los anexos pertinentes, deben ser enviados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

Finalmente, **RECONÓCESE** a la abogada Julie Andrea Medina Forero como apoderada del demandado INPEC en la forma y para los efectos del poder conferido, el cual fue enviado por el canal digital el 21 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

¹ "Artículo 213. **Pruebas de oficio.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días."